

10. EDUCACIÓN SUPERIOR

10.1 ORDENACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

La Constitución de la República en su Capítulo VIII de la educación y la cultura, en el artículo 159 dice: «*la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Nacional Autónoma, sin menoscabo de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que sean necesarias para que la programación general de la educación nacional se integre en un sistema coherente a fin de que los educandos respondan adecuadamente los requerimientos de la Educación Superior*».

La organización, dirección y desarrollo del nivel de educación superior está a cargo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, mediante los siguientes órganos:

- a) Claustro Pleno
- b) Consejo de Educación Superior
- c) Consejo Técnico
- d) Dirección de Educación Superior

El Claustro Pleno tiene competencia para conocer del recurso de apelación contra las resoluciones del Consejo de Educación Superior, y es también un órgano de consulta para establecer criterios de doctrina académica en los asuntos en los cuales se le solicite.

El Consejo de Educación Superior es el órgano de dirección y decisión del sistema, y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dictar las políticas de educación superior.
- b) Aplicar la Ley de Educación Superior, la de las universidades privadas o particulares y cualesquiera otros regímenes legales aplicables a la educación superior.
- c) Aprobar la creación y el funcionamiento de centros de educación superior, públicos o privados.
- d) Aprobar la apertura, funcionamiento, fusión o supresión de carreras, escuelas, facultades, institutos y centros de investigación

científica, así como los planes curriculares y los programas especiales de nivel superior de las universidades particulares o privadas y de los centros estatales de educación superior.

- e) Determinar la estructura de grados académicos del nivel superior.
- f) Fijar los criterios para evaluar la excelencia académica.
- g) Ejercer la potestad normativa para emitir los reglamentos de la Ley de Educación Superior y las demás leyes aplicables al nivel.
- h) Presentar ante los organismos correspondientes el proyecto de presupuesto para el funcionamiento de los órganos del nivel de educación superior, para ser incluido en el presupuesto de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- i) Proponer al Consejo Nacional de Educación el plan general para que la educación se integre en un sistema coherente, a fin de que los educandos respondan adecuadamente a los requerimientos de la educación superior.
- j) Coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación las regulaciones y acciones del Sistema Educativo Nacional en un todo armónico y coherente.
- k) Solicitar la creación de doctrina académica.
- l) Otras que le señalan la Constitución y las leyes.

El Consejo Técnico Consultivo es un órgano que participa en la resolución de cualquier asunto de carácter general o cuando el Consejo de Educación Superior solicita su opinión. Sus dictámenes tienen carácter ilustrativo.

El Consejo Técnico Consultivo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elegir los rectores, directores o autoridad jerárquica superior de los centros, para integrar el Consejo de Educación Superior.
- b) Asesorar al Consejo de Educación Superior.
- c) Dictaminar en asuntos académicos sobre los que deba emitir resolución definitiva el Consejo de Educación Superior.
- d) Dictaminar sobre la conveniencia o inconveniencia de la autorización, fusión o cierre de carreras o de centros de educación superior.

- e) Pronunciarse sobre asuntos académicos de interés general para el nivel de educación superior.
- f) Elevar consultas ante el Claustro Pleno, a efectos de crear doctrina académica.
- g) Elaborar anteproyectos de reglamentos y de reformas a los mismos, en asuntos de educación superior, para someterlos al Consejo de Educación Superior.
- h) Presentar recomendaciones al Consejo de Educación Superior para lograr la excelencia académica en los centros del nivel.
- i) Servir de órgano de consulta del Consejo Nacional de Educación.
- j) Otras que señale la ley y los reglamentos.

La Dirección de Educación Superior es el órgano ejecutivo encargado de las resoluciones del Consejo de Educación Superior. Actúa como secretaría del nivel, y su director es el medio de comunicación y el enlace con los centros de educación superior.

La Dirección de Educación Superior emitirá su opinión razonada, previa a la resolución del Consejo de Educación Superior, sobre:

- a) Autorización para el funcionamiento de centros de educación superior, estatales o privados.
- b) Aprobación de reformas curriculares y reglamentación académica contenida en el estatuto de cada centro.
- c) Creación y supresión de carreras y unidades académicas en las instituciones autorizadas.
- d) Aplicación de las normas académicas del nivel en caso de conflicto.
- e) Requisitos académicos reglamentarios del personal docente y alumnado.
- f) Informe o memoria anual de actividades de cada institución.
- g) Legalización de documentos que los acrediten.
- h) Los demás asuntos que le señalen los reglamentos.

10.1.1 Formas y centros en que se imparte la educación universitaria

Los centros universitarios pueden ser de dos tipos: los que reciben subvención del Estado, y los privados que no reciben ningún aporte estatal.

Las universidades de Honduras son:

- Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).
- Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM).
- Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR).
- Escuela Nacional de Agricultura (ENA).
- Instituto Superior de Educación Policial.
- Universidad José Cecilio del Valle (UJCV).
- Escuela Agrícola Panamericana (EAP).
- Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC).
- Universidad de San Pedro Sula (USPS).
- Universidad Tecnológica de Honduras (UTH).
- Universidad Católica Nuestra Señora Reina de la Paz (UCNSP).
- Seminario Mayor «Nuestra Señora de Suyapa» (SMNSS).
- Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción.

Para solicitar la creación y funcionamiento de centros estatales de educación superior, el órgano oficial competente debe acreditar:

- a) Proyecto de estatuto de la institución.
- b) Estudio económico financiero de las fuentes de financiamiento y de los recursos de que dispondrá.
- c) Indicación y justificación de las carreras que servirán al momento de iniciar sus actividades, y de los grados y títulos correspondientes.
- d) Listado del personal docente con su respectivo grado y título académico válido, y del personal administrativo con que funcionará.
- e) Que cuente con las instalaciones físicas mínimas para su funcionamiento.
- f) Los centros del nivel adoptan el nombre y modelo que más se adecua a sus fines, pudiendo denominarse universidad, instituto, escuela o academia, respetando los usos y costumbres internacionales y lo ya oficializado a escala nacional.

10.1.2 Planes de estudio, grados y títulos

Las universidades que reciben subvención del Estado son autónomas, lo que les faculta para definir

su propio currículo y diseñar sus planes de estudio. Se procura que estos sean coherentes con los planes nacionales de desarrollo.

Las universidades privadas obtienen autorización del Consejo Superior de Educación para poder impartir sus carreras profesionales; ante éste deben someter sus planes y programas de estudio.

El currículo contempla en su estructura la formación general que proporciona a los estudiantes los elementos teóricos y las experiencias adecuadas para ampliar su comprensión de la naturaleza, el hombre y la sociedad, bajo una visión unitaria y humanista del mundo. Es aplicable solamente al nivel de pregrado.

Entre los niveles y grados académicos que se obtienen están los que a continuación se detallan:

Nivel de pregrado: a) carrera corta, b) licenciatura, y c) doctorado en medicina y cirugía. *Nivel de postgrado:* a) Especialidad, b) maestría, y c) doctorado.

Estos estudios académicos se obtienen con la acumulación de las unidades valorativas conforme a la siguiente tabla:

- a) *Carrera corta:* de 80 a 100 unidades valorativas con dos años de duración.
- b) *Licenciatura:* 160 unidades valorativas o más.
- c) *Doctorado en medicina y cirugía:* 320 unidades valorativas como mínimo, con una duración de seis a ocho años.
- d) *Especialidades:* de 30 a 90 unidades valorativas sobre la licenciatura con una duración de uno a tres años.
- e) *Especialidad médica:* 90 unidades valorativas sobre el doctorado en medicina y cirugía, con tres años de duración como mínimo; la maestría de 40 a 52 unidades valorativas sobre la licenciatura, con una duración de uno y medio a dos años.
- f) *Doctorado:* de 52 a 70 unidades valorativas sobre la licenciatura, o de 25 a 30 unidades valorativas sobre un postgrado de dos años como mínimo. En este caso, el período comprende únicamente la etapa de estudio de asignatura.

10.1.3 Mecanismos de evaluación y promoción

La evaluación institucional se programa sistemáticamente de acuerdo a la Ley de Educación Su-

perior y sus reglamentos. Se realiza periódicamente bajo la responsabilidad de los centros del nivel, con la supervisión del Consejo de Educación Superior. Cada centro establece un sistema de evaluación institucional que incluye los factores siguientes: objetivos del centro, organización y administración, recursos humanos, espacios físicos y recursos materiales, oferta, régimen docente, desarrollo estudiantil, procesos académicos e impacto institucional en el contexto inmediato y nacional.

Las evaluaciones del currículo deben realizarse conforme la programación académica. Cada centro establece una escala para la evaluación del rendimiento académico, pero en ningún caso inferior a la que se expone en las normas de Educación Superior.

El egresado de cualquier carrera deberá cumplir con los requisitos de orden académico y administrativo que le permitan ser investido con el grado académico correspondiente.

10.1.4 Profesorado de educación universitaria: requisitos legales, nivel educativo de los docentes

El docente del nivel superior es un profesional universitario legalmente reconocido, responsable de tareas académicas en cualquier de los siguientes campos: docencia, investigación, extensión, orientación, supervisión, bibliotecología y administración académica.

Para ingresar a la carrera docente en el nivel superior es requisito tener el grado mínimo de licenciado en el campo académico-científico en el que aspira laborar. Además, los docentes deben acreditar la formación pedagógica de nivel superior que establezca el centro. Los docentes deben tener un grado académico igual o superior al nivel al que sean asignados como docentes.

La carga académica del docente de educación superior comprende un conjunto de funciones o actividades de docencia, investigación, extensión, orientación, bibliotecología o administración académica, asignadas por la unidad académica a la cual pertenece de acuerdo a la competencia o especialidad en el campo académico-profesional y tomando en cuenta la respectiva categoría docente y jornada de trabajo.

Los docentes son ubicados en las diferentes categorías del escalafón con base en los méritos aca-

démicos que establecen las normas de cada centro, de conformidad con lo que prescribe el Reglamento de la carrera docente de educación superior.

Son deberes del docente del nivel superior:

- Involucrarse en todo el proceso de formación del estudiante para contribuir a su desarrollo integral y al logro de los objetivos institucionales.
- Brindar servicios académicos de la más alta calidad, utilizando métodos y técnicas modernas.
- Presentar a la autoridad competente una planificación de las asignaturas o actividades asignadas en el período correspondiente.
- Desarrollar su actividad académica con una ética profesional que sirva de motivación a los estudiantes.
- Participar en los programas de capacitación que promueva cada centro, para renovar constantemente su formación profesional y pedagógica.
- Realizar la evaluación del rendimiento académico del estudiante utilizando métodos adecuados y variados, en consonancia con los objetivos del proceso educativo.
- Asumir la responsabilidad de la promoción de sus estudiantes. En caso de presentar reprobación masiva, deberá someterse a una investigación que determine las causas de la misma para aplicar las medidas adecuadas que superen la situación.
- Cumplir con la carga académica y jornada de trabajo que le hayan sido asignadas.
- Respetar al centro y a todos los miembros de su comunidad.

Son derechos del docente del nivel superior:

- Gozar del respeto a su integridad personal (física y psicológica) por parte de todos los miembros de la comunidad del centro.
- Recibir una remuneración acorde con su categoría docente, jornada de trabajo y desempeño profesional.
- Gozar de estabilidad en el ejercicio de su cargo y de los beneficios de previsión social que establezca cada centro.
- Ser candidato a programas de formación y capacitación, dentro o fuera del país, con patrocinio de cada centro educativo o del nivel.

- Contar con las condiciones de trabajo aceptables para el desempeño eficaz de su función docente y el logro de los objetivos educativos e institucionales.
- Ser evaluado en su desempeño docente conforme procedimientos técnicos adecuados, involucrando en este proceso al estudiante, a las instancias jerárquicas correspondientes y al docente mismo.
- Gozar periódicamente de ascenso en el escalafón docente a una categoría superior a la que sustenta, de acuerdo a méritos, años de servicio y evaluación de su desempeño docente.

10.2 ORDENACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

Todas las instituciones que en el pasado se consideraban de educación superior no universitaria, cambiaron su estatus al haberse emitido la Ley de Educación Superior. Se incluyen dentro de esta categoría la Escuela Nacional de Agricultura (ENA), la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR) y la Escuela Agrícola Panamericana, cuyos planes de estudio, currículo, tipos de estudios y titulaciones pasaron a formar parte de la educación superior universitaria.

10.3 ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

El ingreso de un alumno a un centro de educación superior incluye las etapas de admisión, matrícula y registro de asignaturas conforme a los requisitos que señala cada centro. Son requisitos para la admisión de estudiantes de pregrado: *a)* solicitud formal de admisión; *b)* título original y fotocopia co-tejada o legalizada del mismo, que acredite los estudios cursados en el ciclo diversificado del nivel medio. En el caso de reconocimiento de estudios del nivel medio realizados en el extranjero se deberá presentar un acuerdo del poder ejecutivo; *c)* certificado de aprobación de la prueba de admisión para el nivel superior, en aquellos centros cuyos organismos de gobierno lo hayan aprobado como requisito; *d)* los incisos a y c del presente no son aplicables a la UNAH; los demás que establezcan la reglamentación de cada centro.

10.4 DATOS DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

10.4.1 Población matriculada

Este nivel de educación atiende fundamentalmente a personas entre 18 y 24 años. La cobertura se ha mantenido relativamente estable durante el período 1990-99.

La matrícula ascendió a más de 54,900 estudiantes en 1999. Este año, el nivel ofreció 134 carreras distribuidas en 13 instituciones, de las cuales 4 son estatales y 9 privadas, correspondiendo 74 carreras a las entidades estatales y 60 a las privadas.

Cerca del 90% de la matrícula es atendida por las universidades estatales: 78% por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y 11.3% por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán; el

resto por las universidades privadas. La distribución de la matrícula de 1990 a 1996 está reflejada en los cuadros que aparecen en el anexo estadístico con los números 8 y 9.

10.4.2 Docentes

El mayor porcentaje de docentes labora en las universidades estatales, en 1993 el 76.88% de los docentes laboró en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), y el 9.47% en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM).

En 1994 el 74.04% laboraba en la UNAH y el 10.16% en la UPNFM; en 1995 el 72.25% laboró en la UNAH y el 14.21% en la UPNFM, el porcentaje restante durante estos años se desempeñó en las universidades privadas.

10.4.3 Establecimientos: desagregada por oficiales y privados, zonas urbana y rural

Nombre de la institución	Administración		Área	
	Estatal	Privado	Urbana	Rural
Universidad Nacional Autónoma de Honduras	x		x	
Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán	x		x	
Escuela Nacional de Ciencias Forestales	x		x	
Escuela Nacional de Agricultura	x		x	
Instituto Superior de Educación Policial	x		x	
Universidad José Cecilio del Valle		x	x	
Escuela Agrícola Panamericana		x		x
Universidad Tecnológica Centroamericana		x	x	
Universidad de San Pedro Sula		x	x	
Universidad Tecnológica de Honduras		x	x	
Universidad Católica Nuestra Señora Reina de la Paz		x	x	
Seminario Mayor Ntra. Señora de Suyapa		x	x	
Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción		x	x	

Estadísticas de la UNAH 1995.

[Regresar a Índice Honduras](#)